



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 474 -2014-GG/OSIPTEL

Lima, 27 JUN. 2014

EXPEDIENTE	: N° 00009-2014-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Americatel Perú S.A. / Viettel Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) El denominado "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 30 de mayo del 2014, entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel) y Viettel Perú S.A.C. (en adelante, Viettel), el cual tiene por objeto modificar las condiciones económicas y de liquidación del contrato de interconexión vigente entre las partes, a efectos de permitir que los abonados y usuarios del servicio de telefonía fija de Americatel puedan efectuar llamadas a los números de las series 0800 (Cobro Revertido Automático) y 0801 (Pago Compartido) de Viettel; y, a su vez, que los abonados y usuarios del servicio público móvil de Viettel puedan efectuar llamadas a los números 0800 (Cobro Revertido Automático) y 0801 (Pago Compartido) de Americatel; que se regirán según los términos y condiciones establecidos en la Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (Cobro Revertido Automático) y 0801 (Pago Compartido), aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL;
- (ii) El Memorando N° 299-GPRC/2014, de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión presentado;

CONSIDERANDOS:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la



comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 287-2013-GG/OSIPTEL, emitida el 15 de abril de 2013, se aprueba el Contrato de Interconexión y el Adendum al Contrato de Interconexión, los cuales tienen por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia de Americatel con la red del servicio de comunicaciones personales y del servicio portador de larga distancia de Viettel;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL, se aprobó la Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido), la cual establece que las empresas del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles deberán incluir en sus relaciones de interconexión las comunicaciones a las series 0800 y 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", denominada "Modalidad 2", aplicando las disposiciones y escenarios de liquidación establecidos en la citada norma;

Que, mediante carta N° 133-2014/DL recibida el 13 de junio de 2014, Viettel remitió para su aprobación, el Contrato de Interconexión suscrito con Americatel el 30 de mayo de 2014;

Que, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Contrato de Interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19° de la Ley 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el denominado "Segundo Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 30 de mayo del 2014, entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C., el cual tiene por objeto modificar las condiciones económicas y de liquidación del contrato de interconexión vigente entre las partes, a efectos de permitir que los abonados y usuarios del servicio de telefonía fija de Americatel Perú S.A. puedan efectuar



llamadas a los números de las series 0800 (Cobro Revertido Automático) y 0801 (Pago Compartido) de Viettel Perú S.A.C.; y, a su vez, que los abonados y usuarios del servicio público móvil de Viettel Perú S.A.C. puedan efectuar llamadas a los números 0800 (Cobro Revertido Automático) y 0801 (Pago Compartido) de Americatel Perú S.A.; que se registrarán según los términos y condiciones establecidos en la Norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (Cobro Revertido Automático) y 0801 (Pago Compartido), aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión son aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Americatel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JORGE ANTONIO APOLONI CUSPE
GERENTE GENERAL



SEGUNDO ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES
APROBADO POR RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 287-2013-GG/OSIPTEL

Conste por el presente documento, el Segundo Addendum al Contrato de Interconexión aprobado por Resolución de Gerencia General N° 287-2013-GG/OSIPTEL, mediante el cual se establece la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia de Americatel Perú S.A., con la red del servicio de comunicaciones personales y del servicio portador de larga distancia de Viettel Perú S.A.C., que celebran de una parte:

- **AMERICATEL PERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en Av. Manuel Olguín No 215, piso 9, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con C.E. No 314954, según poderes inscritos en la Partida No. 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Público de Lima, a quien en adelante se denominará **AMERICATEL**; y, de la otra parte,
- **VIETTEL PERÚ S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20543254798, con domicilio en Calle 21 No. 878, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. Hoang Quoc Quyen, identificado con Pasaporte No B6507069, según poderes inscritos en la Partida No. 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Público de Lima, a quien en adelante se denominará **VIETTEL**.

AMERICATEL y **VIETTEL** serán denominados en conjunto como "las Partes", quienes han acordado los términos y condiciones que se establece a continuación:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1. Con Resolución de Gerencia General N° 168-2013-GG/OSIPTEL, se dispuso la vigencia inmediata, con carácter provisional, de los términos y condiciones contenidos

en el Contrato de Interconexión de fecha 04 de febrero de 2013, el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia de **AMERICATEL** con la red del servicio de comunicaciones personales y del servicio de larga distancia de **VIETTEL**, siendo calificadas como reglas provisionales y temporales bajo las cuales se deberá iniciar la ejecución de la relación de interconexión.

2. Mediante Resolución de Gerencia General N° 164-2013-GG/OSIPTEL, OSIPTEL dispuso incorporar como observación, que las Partes modifiquen los costos de adecuación de red de Americatel Perú .S.A, conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 645-2012-GG/OSIPTEL.
3. Con fecha 22 de marzo, las Partes suscribieron el denominado Primer Addendum al Contrato de Interconexión, a fin de subsanar la observación formulada por el Osiptel.
4. Mediante Resolución de Gerencia General N° 287-2013-GG/OSIPTEL, se aprobó el Contrato de Interconexión y el Primer Addendum suscrito entre **AMERICATEL** y **VIETTEL** (en adelante, "el Contrato"), los cuales tienen por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia de **AMERICATEL**, con la red del servicio de comunicaciones personales y del servicio portador de larga distancia de **VIETTEL**.
5. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL, de fecha 19 de septiembre de 2012, OSIPTEL aprobó el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso, cuyo artículo 52° establece que las empresas operadoras de los servicios de telefonía fija (bajo la modalidad de abonado y de telefonía pública) y servicios públicos móviles deberán permitir que sus abonados y usuarios puedan efectuar llamadas a los números de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido), independientemente de su modalidad de contratación del servicio o tipo de plan tarifario (prepago, control, postpago o de consumo abierto).
6. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL, de fecha 28 de febrero de 2013, se aprobó la norma que regula el tratamiento de las comunicaciones hacia los suscriptores de las series 0800 (cobro revertido) y 0801

(pago compartido), cuya Tercera Disposición Final y Transitoria establece lo siguiente:

"Para efectos del cumplimiento del artículo 52° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles deberán incluir en sus relaciones de interconexión las comunicaciones a las series 0800 y 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen", también denominada "Modalidad 2", aplicando las disposiciones y escenarios de liquidación establecidos en la presente norma."

7. **AMERICATEL**, como concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, cuenta con la asignación de códigos de numeración para el acceso a servicios con facilidades de red inteligente: servicio 0800 (cobro revertido automático).
8. Considerando lo anterior, las Partes han considerado conveniente realizar las modificaciones correspondientes, a fin de dar pleno cumplimiento a lo dispuesto a la normativa vigente sobre los servicios 0800 y 0801.

SEGUNDA.- OBJETO

Las Partes acuerdan modificar las condiciones económicas y de liquidación de su contrato de Interconexión vigente, a efectos de permitir que los abonados y usuarios del servicio de telefonía fija de **AMERICATEL** puedan efectuar llamadas a los números de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido) de **VIETTEL** y, a su vez, que los abonados y usuarios del servicio de telefonía móvil de **VIETTEL** puedan efectuar llamadas a los números de las series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido) de **AMERICATEL**.

TERCERA.- ENCAMINAMIENTO DE LLAMADAS

Por el presente documento, las Partes convienen en cumplir con lo establecido en la Tercera Disposición Final y Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 021-



2013-CD/OSIPTEL vigente a la fecha, para cuyo efecto acuerdan incorporar a sus relaciones de interconexión vigentes los siguientes escenarios de tráfico:

1. Llamadas originadas en la red del servicio de telefonía móvil de VIETTEL con destino a los suscriptores de los números de las series 0800 y 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen" (Modalidad 2) de la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL.
2. Llamadas originadas en la red del servicio de telefonía fija (abonados y teléfonos públicos) de AMERICATEL con destino a los números de las series 0800 y 0801 bajo la modalidad tarifaria "Tarifa por Tráfico Local al Origen" (Modalidad 2) de la red del servicio público móvil de VIETTEL.

Los escenarios antes señalados se sujetarán a los términos y condiciones de encaminamiento de llamadas y escenarios de liquidación que para dicho efecto se encuentran establecidos en la Norma que Regula el Tratamiento de las Comunicaciones hacia los Suscriptores de las Series 0800 (cobro revertido) y 0801 (pago compartido) aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2013-CD/OSIPTEL.

CUARTA: LIQUIDACION DE TRAFICO

Los plazos de liquidación se adecuarán a lo señalado en los contratos de interconexión suscritos entre las Partes que se encuentren vigentes y resulten aplicables.

QUINTA: ASPECTOS TÉCNICOS

El tráfico objeto del presente acuerdo deberá cursarse a través de los enlaces de propiedad del operador que establece la tarifa de la comunicación, con las siguientes precisiones:

- Las comunicaciones de larga distancia hacia un número 0801 fijo, donde la tarifa es compartida, se cursarán por los enlaces pertenecientes o de responsabilidad del operador al cual pertenece el suscriptor.

SEXTA: INTERPRETACIÓN

Las Partes declaran que, salvo las disposiciones que se opongan a lo expresamente señalado en el presente documento, continúan vigentes los demás términos y condiciones establecidos en los mandatos y/o contratos de interconexión vigentes entre las Partes.

El presente addendum deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la común intención manifestada por las Partes. Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente addendum deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

SÉTIMA: VIGENCIA

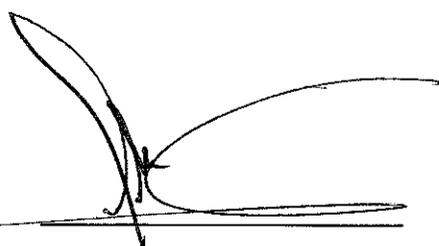
Las Partes declaran que, salvo las disposiciones que se opongan a lo expresamente señalado en el presente documento, continúan vigentes los demás términos y condiciones establecidos en el Contrato.

Este addendum iniciará su vigencia en la fecha de su aprobación por parte del OSIPTEL, y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo pacten las Partes y que sean aprobadas por el OSIPTEL.

El presente documento se firma en dos (02) ejemplares de un mismo tenor en Lima, a los 30 días del mes de Mayo de 2014

POR AMERICATEL PERÚ S.A.

POR VIETTEL PERÚ S.A.C



EDUARDO BOBENRIETH GIGLIO



HOANG QUOC QUYEN